

ACUERDO # 59



LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

RESULTANDO ÚNICO.- En sesión del Pleno del día veintitrés de septiembre de dos mil catorce, el Diputado Cliserio del Real Hernández, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I y 48 fracción III de Ley Orgánica del Poder Legislativo; 97 fracción III, 102, 104 y 105 del Reglamento General, sometió a la consideración de esta Honorable Asamblea, Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a los 58 municipios de la Entidad para que apliquen puntualmente los Reglamentos en materia de Aseo Público y en su caso, a aquellos municipios que no cuenten con tal reglamentación, legislen sobre la materia y a las autoridades responsables del Tránsito y Vialidad, para que en el ámbito de sus atribuciones apliquen la normatividad conducente, para sancionar a quienes arrojen desechos desde sus vehículos, así como para emprender campañas de concientización sobre el tratamiento de residuos sólidos, contaminación y reciclaje para la población general.

CONSIDERANDO PRIMERO.- El proponente señaló en su Iniciativa la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Constantemente los zacatecanos, a lo largo y ancho de la geografía de nuestro Estado, notamos que nuestras ciudades van perdiendo ese timbre de orgullo que representaba para nosotros una característica fundamental de ellas, es decir que eran ciudades limpias. Sabemos que las ciudades limpias no son las que se barren mucho sino aquellas en la que los ciudadanos tiran menos basura, y existe en ellas una cultura

no solamente sanitaria, sino ecológica, ya que además de abstenerse de tirar basura por las calles, parques, jardines y banquetas; las personas procuran dividir previamente los residuos y en su caso reciclarlos.

Con frecuencia nos visitan los paisanos que radican en los Estados Unidos de América, en los que ven otro tipo de comportamientos y atribuyen a la cultura de la limpieza y el aseo de las ciudades, a sus reglamentos en los que sancionan o incluso llevan hasta la corte, a los infractores en la materia.

Es así, que habremos de remitirnos a la legislación, con la cual actualmente contamos, para la regulación del tratamiento de los residuos sólidos, así como las sanciones a que se harán acreedores las personas físicas o morales que incumplan con dichas normas jurídicas.

Dentro de nuestra Carta Magna, es decir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podremos encontrar que en su artículo 115 se establece la prestación de servicios públicos por parte del municipio, que específicamente en su fracción III inciso c), hace referencia a que el municipio tendrá a su cargo los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Incluso se cuenta con normatividad secundaria que se encarga de regular esta actividad, tales como la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que particularmente en su numeral 134 reseña la prevención y control de la contaminación del suelo por residuos; en el artículo 135 habla del ordenamiento urbano, servicio de limpia y sitios de disposición final; en el artículo 137, autoriza el funcionamiento de sistemas de recolección, transporte, tratamiento y disposición final; en el 138 habla de los acuerdos para mejorar e implantar sistemas de recolección, transporte, tratamiento y disposición final; el artículo 139 trata sobre la contaminación por lixiviados; y, el artículo 141 sobre la biodegradación de Residuos Sólidos Urbanos.





También se cuenta con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ley que reglamenta específicamente las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo que se refiere a la protección al ambiente, en materia de prevención y gestión de los residuos, y establece las bases para: principios de valorización, responsabilidad compartida, manejo integral, criterios de gestión integral, mecanismos de coordinación entre entidades, mercado de subproductos, participación de la sociedad, creación de sistemas de información referentes a gestión de Residuos Sólidos Urbanos y Residuos de Manejo Especial, prevención de la contaminación de sitios, fortalecimiento de la innovación tecnológica, establecimiento de medidas de control y seguridad, entre otras.

A nivel estatal de igual forma se cuenta con legislación sobre el tema, ya que está vigente la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, además que el artículo 115 de la Ley Orgánica del Municipio de igual forma le mandata a este tener a su cargo el servicio de público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Es así, como vemos que en nuestra Entidad, no se centra el problema a la falta de regulación jurídica, si no que en un déficit de la implementación de las normas existentes, que las hace vigentes pero no positivas, de igual forma una falta de coordinación entre las autoridades encargadas de dicho servicio público, ya que también es notoria la falta de vinculación y enlace de las instituciones educativas para las campañas para mantener limpia la ciudad, y sembrar la cultura del aseo en la niñez; lo mismo observamos la distancia que existe entre las corporaciones de la Policía Preventiva y así como la corporación de Transporte Público, Tránsito y Vialidad, además de la aplicación de los reglamentos respectivos de cada municipio. En una palabra, existe laxitud en el cumplimiento de la ley, con las consecuencias de una ciudad con basura por doquier, calles, lotes baldíos, lugares públicos, las carreteras y caminos.

Todo ello es lo que motiva a solicitar la aprobación de este punto de acuerdo, para exhortar a las autoridades municipales para la actualización de sus reglamentos y

convocar a la población a ser corresponsable en el mantenimiento de la ciudad limpia, como era en el pasado, el timbre de orgullo de los que mantenían los frentes de sus casas y las calles limpias.



CONSIDERANDO SEGUNDO.- En Sesión Ordinaria celebrada el día 23 de septiembre del año 2014, la Iniciativa de Punto de Acuerdo fue sometida para su discusión en lo general y en lo particular, en su caso, para su aprobación, siendo aprobada por el Pleno mediante 25 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 105 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, es de acordarse y se acuerda:

PRIMERO. La Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, exhorta a los ayuntamientos de los 58 municipios de la Entidad para que apliquen puntualmente los Reglamentos en materia de Aseo Público o en su caso, lo relativo a los Bandos de Policía y Buen Gobierno, así como para aquellos municipios que no cuenten con dicho Reglamento, se exhorta para que en lo sucesivo y en su caso, a aquellos municipios que no cuenten con tal reglamentación, legislen sobre la materia.

SEGUNDO. Igualmente exhorta a las autoridades responsables del Tránsito y Vialidad, para que en el ámbito de sus atribuciones, apliquen la normatividad conducente, para sancionar a aquellos conductores que arrojen desechos desde sus vehículos.

TERCERO. También exhorta a las autoridades responsables del medio ambiente, para que emprendan campañas de

concientización sobre el tratamiento de residuos sólidos, contaminación y reciclaje para la población general, así como las diversas autoridades involucradas.



CUARTO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Dado en la Sala de Sesiones de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, a veintitrés de septiembre del año dos mil catorce.

PRESIDENTE

DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA

SECRETARIO

DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL